

c)	Transferencia.....	169.3182
d)	Cambio de giro.....	169.3182
e)	Cambio de domicilio.....	169.3182

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	1,628.0784
b)	Renovación.....	91.1739
c)	Transferencia.....	223.8589
d)	Cambio de giro.....	223.8589
e)	Cambio de domicilio.....	223.8589

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	619.4913
b)	Renovación.....	69.1961
c)	Transferencia.....	95.2551
d)	Cambio de giro.....	95.2551
e)	Cambio de domicilio.....	95.2551

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	31.7554
b)	Renovación.....	21.1811
c)	Transferencia.....	31.7554
d)	Cambio de giro.....	31.7554
e)	Cambio de domicilio.....	10.5851

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Licencias al Comercio y Servicios

Artículo 71. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 72. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura

constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 73. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto (anual)..... **1.5160**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **0.7580**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

GIRO		UMA diaria
1	Abarrotes:	
a)	Mayoristas.....	10.8000
b)	Menudeo mayor.....	6.5000
c)	Menudeo menor.....	4.5000
2.	Acuarios y tiendas de mascotas.....	3.3075
3.	Agencias de Seguros.....	10.0000
4.	Agencias y reparación de bicicletas.....	2.2050
5.	Agencias de viajes.....	6.0000
6.	Agroquímicos y Fertilizantes	
a)	Menudeo Mayor.....	10.6000
b)	Menudeo Menor.....	5.5125
7.	Artículos para el hogar.....	4.0000
8.	Artículos para bebé.....	4.2000
9.	Autotransporte.....	10.5000
10.	Autolavados.....	4.4100
11.	Balconerías.....	4.2000

GIRO		UMA diaria
12.	Bancos.....	23.1525
13.	Baños Públicos.....	5.2500
14.	Bazares.....	3.6464
15.	Billares.....	8.0000
16.	Bisuterías.....	2.0000
17.	Boneterías y tiendas de ropa:	
	a) Mayoristas.....	6.3000
	b) Menudeo mayor.....	4.4100
	c) Menudeo menor.....	3.1500
18.	Botanas, dulces y refrescos.....	3.5000
19.	Centros de copiado e impresiones.....	4.7250
20.	Cerrajerías.....	3.0000
21.	Cafeterías.....	4.2000
22.	Cajas populares.....	16.0000
23.	Carnicerías.....	5.2500
24.	Carpinterías y madererías.....	6.3000
25.	Casas de empeño.....	8.8200
26.	Casas de cambio.....	6.3814
27.	Casas de Huéspedes.....	6.3000
28.	Cocina económica.....	4.5000
29.	Consultorios.....	4.2000
30.	Cremería.....	4.4100
31.	Centros de distribución.....	11.5000
32.	Centros de diversión:	
	a) Más de 5 máquinas.....	4.6305
	b) De 1 a 4 máquinas.....	2.3153
33.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:	
	a) Mayorista mayor.....	10.5000

GIRO		UMA diaria
	b) Mayorista menor.....	5.2500
34.	Cines	
	a) Una sala.....	12.3220
	b) Dos salas.....	16.4294
	c) Tres salas o más.....	20.5367
35.	Concreteiras.....	10.5000
36.	Constructoras.....	12.5000
37.	Depósito de cerveza.....	6.0000
38.	Dulcerías.....	5.2500
39.	Empacadoras y/o Enfriadoras.....	10.5000
40.	Escritorios públicos y notaría.....	10.0000
41.	Estéticas.....	4.2000
42.	Farmacias.....	4.6305
43.	Farmacias con venta de abarrotes.....	11.5000
44.	Ferreterías.....	6.3000
45.	Filtros y aceites.....	4.5000
46.	Florerías.....	4.5100
47.	Fruterías.....	4.4100
48.	Funerarias.....	5.0164
49.	Forrajes y Semillas.....	6.0000
50.	Foto estudio.....	10.0000
51.	Gasolineras.....	15.0000
52.	Gimnasios.....	4.6305
53.	Guarderías.....	4.2000
54.	Hoteles.....	6.6150
55.	Imprentas.....	6.3000
56.	Inflables y Brincolines	5.0000
57.	Industrias y Manufactura	

GIRO		UMA diaria
a)	Ligera.....	10.0000
b)	Mediana.....	15.0000
c)	Pesada.....	20.0000
58.	Internet.....	4.2000
59.	Jarcierías.....	4.0000
60.	Joyerías.....	3.6465
61.	Juegos pirotécnicos.....	15.0000
62.	Laboratorios Clínicos.....	4.2000
63.	Ladrilleras.....	4.6305
64.	Lotes de automóviles.....	8.5086
65.	Llanteras	
a)	Por mayoreo.....	10.5000
b)	Por menudeo.....	4.2000
66.	Loncherías.....	3.6465
67.	Materiales para construcción.....	11.0250
68.	Mercerías.....	4.2000
69.	Micro financieras.....	10.0000
70.	Mini súper.....	5.1051
71.	Mueblerías.....	5.5125
72.	Papelerías	
a)	Por mayoreo.....	6.3000
b)	Por menudeo.....	3.1500
73.	Paletterías y neverías.....	6.3000
74.	Panaderías.....	4.6305
75.	Pastelerías.....	4.5000
76.	Productos de limpieza.....	4.2000
77.	Pinturas.....	5.0000
78.	Purificadoras.....	4.4100

	GIRO	UMA diaria
79.	Radiocomunicaciones.....	12.5000
80.	Recicladoras.....	6.8000
81.	Renta de mobiliario.....	4.4100
82.	Reparación de calzado.....	4.0000
83.	Refaccionarias.....	6.3000
84.	Rosticerías y restaurantes.....	6.6150
85.	Talleres.....	4.6305
86.	Taller Industrial.....	12.5000
87.	Taxis.....	6.3000
88.	Telefonía y casetas.....	4.6305
89.	Tiendas departamentales.....	19.6796
90.	Tiendas departamentales de autoservicio..	32.4135
91.	Tiendas de conveniencia.....	18.2326
92.	Tiendas de Regalos.....	4.5000
93.	Tortillerías.....	4.4100
94.	Salones para fiestas.....	8.8200
95.	Seguridad privada sin armas.....	10.0000
96.	Servicios de propaganda, periódicos y publicidad.....	5.2500
97.	Servicio de grúas.....	13.1250
98.	Sistemas de riego.....	8.1034
99.	Velatorios.....	4.9613
100.	Venta de gas butano.....	15.0000
101.	Venta de Pinturas.....	4.4100
102.	Venta de plantas de ornato.....	2.8751
103.	Veterinarias.....	5.5125
104.	Viveros.....	3.8588
105.	Vulcanizadoras.....	4.2000
106.	Yonques y similares.....	11.5000

GIRO		UMA diaria
107.	Zapaterías.....	4.0202
108.	Otros.....	4.8305

La inscripción en el padrón de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 74. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 75. El registro inicial en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **1.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 76. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... | 7.8750 |
| II. | Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... | 2.8350 |
| III. | Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... | 84.0000 |
| IV. | Elaboración de Plan de Contingencias..... | 31.5000 |
| V. | Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... | 10.5000 |
| VI. | Capacitación en materia de prevención..... | 3.1500 |
| VII. | Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... | 4.2000 |